

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 10CGL208
MBR/ALK/MGC.-

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGION DE LOS LAGOS, A LA I.
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.

Santiago , 19-01-2017

EXENTO N° E-12

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Puerto Montt, en petición adjunta; el Oficio N° E-11737 de 21 de septiembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos; el Oficio E-12466 de 8 de noviembre de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-13227 de 15 de diciembre de 2016, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Puerto Montt solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, que corresponde al Lote N° 3, ubicado en Calle Huasco N° 617, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, a fin de ejecutar proyecto consistente en la construcción del Museo Arqueológico Monte Verde.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos en uso de sus facultades delegadas, a través de Resolución (Exenta) N° 367 de 21 de marzo de 2016, renovada mediante Resolución Exenta 993 de 25 de julio de 2016, ha otorgado permiso de ocupación temporal por un período de 6 meses mientras se tramite la Concesión de Uso Gratuito de Largo Plazo, con el objetivo de realizar limpieza y obra menores tendientes al emplazamiento del futuro Museo Arqueológico Monte Verde.

Que a través de Oficio N° E- 11737 de 21 de septiembre de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, ha señalado que dicho proyecto cuenta con recursos del Fondos Nacional de Desarrollo Regional - Código BIP N° 30459726-0, para su financiamiento y ejecución, el que contempla una inversión de M\$ 7.937.138.-, y contempla la construcción de una edificación de 3.180 m2 aproximados, en 3 niveles, que considera galerías, espacios para exposiciones, salas de reuniones, laboratorios, oficinas, servicios higiénicos públicos y para el personal, cafetería y auditorio en el nivel subterráneo, considerando pertinente la concesión gratuita a largo plazo.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos informó que el Consejo Regional, respecto al otorgamiento de la concesión solicitada se pronunció favorablemente en Sesión Ordinaria N° 12 celebrada el día 22 de junio de 2016, según consta en Certificado N° 128 de 23 de junio de 2016, de su Secretario Ejecutivo.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 25 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste de importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, que va en beneficio directo de la comunidad, y considerando que, en general, para la obtención del financiamiento de proyectos con fondos regionales, se requiere que el plazo de tenencia de la propiedad en donde se ejecutan las obras sea igual a la vida del proyecto.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT, R.U.T. 69.220.100-0, domiciliada en Calle San Felipe N° 80, comuna de Puerto Montt, el inmueble fiscal que corresponde al Sitio N° 3, ubicado en Calle Huasco N° 617, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 752-19; inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco, que rola a fs. 1 N° 1 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 1948; singularizado en el Plano N° 10101-2408-CU, agregado bajo el N° 5695 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces citado, archivado a Fojas 3658 vta. N° 5066 en el mismo Registro y Conservador, correspondiente al año 2013; I.D. Catastral N° 888265; con una superficie aproximada de 14.736,50 m². (Catorce mil setecientos treinta y seis coma cincuenta metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Lote 4 en línea recta de 129,85 metros que une los puntos R e Y, Lote 2 en dos parcialidades de 70,00 metros que une los puntos Y y X y 51,60 metros que une los puntos W y H.

ESTE : Calle Deber Cumplido en 106,45 metros que une los puntos H e I.

SUR : Calle Huasco en nueve parcialidades de 5,2 metros que une los puntos I y J, 9,5 metros que une los puntos J y K, 36,80 metros que une los puntos K y L, 35,25 metros que une los puntos L y M, 40,85 metros que une los puntos M y N, 32,30 metros que une los puntos N y Ñ, 9,10 metros que une los puntos Ñ y O, 90,05 metros que une los puntos O y P y 18,10 metros que une los puntos P y Q.

OESTE : Calle Serrano, en 46,60 metros que une los puntos Q y R y Lote N°2 en línea recta de 85,00 metros que une los puntos X y W.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 25 (veinticinco) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para ejecutar el proyecto de “Construcción Museo Arqueológico Monte Verde”, dentro de un plazo de 48 meses, contado desde la fecha de la suscripción de la escritura pública de concesión - de acuerdo a Proyecto y Carta Gantt adjunto, que deberá protocolizarse a la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionario dentro

del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Lagos, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes

o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- La entidad concesionaria quedará sujeta a la normas vigentes de Urbanismo y Construcciones, respecto del inmueble que se entrega en concesión, por lo que serán de su cargo la obtención de todos los permisos y autorizaciones requeridas para ejecutar y desarrollar el proyecto ofrecido.

XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la I. Municipalidad de Puerto Montt, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la transferencia de dominio. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Los Lagos
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **86e9a1ec-dbbc-4c11-91a7-afbdcd9fc3f8**